



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 JUN. 2021

### Rad. No. 2015-01008

Enseña el artículo 133 del C. G. del P. numeral 5°, que se incurre en causal de nulidad: “*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba...*”; así las cosas, se advierte que al efecto el apoderado de la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones presentadas por la demandada, solicitó se decretare el interrogatorio de parte a la misma (fl.87.1).

En virtud de lo anterior, se decretada la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 29 de noviembre de 2019, inclusive, y en su lugar se dispone:

1.- Señalar la hora de las 11:00 AM, del día 26, del mes de OCTUBRE del año 2021, para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el art. 392 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

2.- Se decretan las pruebas solicitadas así:

a) Parte demandante:

- Documentales aportadas con la demanda.
- Interrogatorio de la parte demandada.

b) Parte demandada:

- Documentales aportadas con el escrito de excepciones.

3. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con veinte minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

4. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

5. Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

6. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho. (Artículo 3º, Decreto 806 de 2020).

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del C.G.P., para lo cual se les informará el canal digital por medio del cual se desarrollará.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <sup>48</sup>  
Fijado hoy 29 JUN. 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria